



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

GUADALAJARA, JALISCO T O M O C C C L X X X I I I











GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL **Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx









Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Instituto Jalisciense de la Vivienda.





REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, confiere en los artículos 235, 236, 237 y 238 del Título Séptimo, Capitulo I, la constitución de los Comités de Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma cuyo objeto es regular la asignación y contratación de la obra pública, buscando en su realización la transparencia en la forma como se lleve a cabo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Comité: El COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA del Instituto Jalisciense de la Vivienda;
- II. Ley: La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento: Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco;
- IV. Instituto: Instituto Jalisciense de la Vivienda;
- V. Concursante: La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento para la adjudicación de contratos de obra pública;
- VI. Órgano de Control Interno: Comisaría Pública del Instituto Jalisciense de la Vivienda;
- VII. Contraloría: Contraloría del Estado de Jalisco; y
- VIII. El Padrón: El de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.



4

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento compete a la Junta de Gobierno, al Director General del Instituto; y al comité que se integrará para la asignación y contratación de la obra pública que ejecute el Instituto.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se considera obra pública la que a continuación se indica, que se ejecutará con cargo a las partidas del Presupuesto de Egresos del Instituto Jalisciense de la Vivienda:

- I. Todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, reparar, instalar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal;
- II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;
- III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- IV. Los proyectos integrales, mismos que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;
- VI. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el ente público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;
- VIII. Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;
- IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;
- X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y
- XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores.





Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, son servicios relacionados con la obra pública: I. Los trabajos técnicos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, tales como las investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorias técnicas y consultorías; y

II. Los trabajos de dirección o supervisión de la ejecución de la obra pública.

La mención de obra pública en el presente instrumento o en los que deriven de éste, se entiende que también abarca los servicios relacionados con la misma.

Artículo 6. Son acciones relativas a la obra pública: la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de la misma.

Sólo la ejecución es susceptible de realización por parte de terceros distintos a los entes públicos.

Artículo 7. En lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 8. Dentro de los primeros treinta días de cada inicio de ejercicio, la Dirección de Proyectos y Construcción presentará al Director General del Instituto el Programa de Obras Públicas que considere pueda desarrollarse, el cual deberá ser aprobado previamente por el comité.

Título Segundo

De la Integración y Funcionamiento del COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA y

Servicios Relacionados con la misma

Capítulo I La Integración del Comité



6

Artículo9. El comité de adjudicación de contratos estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto, quien funge como presidente con voto de calidad. Mismo que podrá ser suplido por un representante debidamente acreditado conforme al Reglamento Interno del Instituto;
- II. El Director de Proyectos y Construcción del Instituto, como responsable de los estudios, proyectos, programación, procesos de adjudicación, contratación, supervisión y control de las Obras Públicas y servicios relacionados con la misma, el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos aplicables; quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.
- III. El Director de Gestión Sectorial y Políticas Públicas de Vivienda del Instituto, como responsable del seguimiento a la gestión de programas aplicables y verificador del cumplimiento de las políticas públicas, así como de la normatividad que rigen el ejercicio de dichos programas; quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos del Comité.
- IV. El Director Jurídico el Instituto como responsable de la revisión documental en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, la elaboración de instrumentos jurídicos para la contratación y formalización de contratos de la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- V. El Tesorero el Instituto como responsable del manejo y control de egresos, la aplicación del gasto de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado.
- VI. El Comisario Público del Instituto como responsable de la vigilancia del manejo y aplicación de los recursos públicos para que se efectúe conforme a las disposiciones aplicables.
- VII. Un representante del Colegio mayoritario en el Estado, afín a la materia de la contratación.
- VIII. Un representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- IX. Un representante de la Contraloría del Estado de Jalisco.
- X. Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de
- XI. Un representante de la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto los contemplados en las fracciones III, VI y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 10. En los casos de empate, su Presidente tendrá voto de calidad. En la primera sesión del comité, sus titulares designarán sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan.

Capítulo II El funcionamiento del Comité

Artículo 11. Se convocará a sesionar al comité, citándose cuando menos con setenta y dos horas de anticipación. El Secretario de Actas y Acuerdos convocará, y celebrada la sesión levantará acta pormenorizada del desarrollo de ésta.



- **Artículo 12.** La citación a las sesiones del comité de asignación de contratos será responsabilidad directa del Secretario de Actas y Acuerdos, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados de los asuntos a tratar.
- **Artículo 13.** El comité podrá funcionar legalmente estando presente su Presidente o su suplente y el cincuenta por ciento de sus integrantes.
- **Artículo 14.** El Comité tiene la obligación de vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes aplicables en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- **Artículo 15.** El Comité tiene por objeto servir como un órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos, en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que tengan relación con el Instituto.
- **Artículo 16.** El Comité evaluará y dictaminará los procedimientos de Licitación Pública, Concursos por Invitación y las Adjudicaciones Directas a efecto de transparentar los procedimientos con observancia a las Leyes, Reglamentos, Normas y Reglas de Operación aplicables.
- **Artículo 17.** El Comité revisará el programa y el presupuesto anual de la obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sus posibles modificaciones, formulando en su caso las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- **Artículo 18.** El Comité evaluará y dictaminará los proyectos, políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma que le presenten, así como someterlas a consideración del titular del Instituto; en su caso autorizar los supuestos no previstos en las mismas.
- **Artículo 19.** El Comité dictaminará, previamente a la iniciación del procedimiento de adjudicación de contratos de obra pública, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, o en su caso el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma.
- **Artículo 20.** El número total de miembros con derecho a voto del Comité invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a consideración.
- **Artículo 21.** El Comité analizará trimestralmente el informe del estado que presentan las obras y servicios materia de los contratos formalizados en sus aspectos de avance físico y financiero, comparando estos avances con los programados y en su caso harán las observaciones y recomendaciones a que dieran lugar para que el programa y presupuesto de obra y servicios se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación de obra pública que realice el Instituto.



Artículo 22. El domicilio del Comité, se ubicará en las oficinas del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado; Instituto.

Capítulo III De la acreditación de los integrantes.

- **Artículo 23.** Los integrantes del Comité al que hace mención el artículo 238 de la Ley, a excepción del contemplado en la fracción I y II, de proceder, deberán contar con escrito que acredite su representación firmada por el titular de cada una de esas dependencias u organismos, la cual tendrá vigencia de un año o menor en los casos que estos sean sustituidos.
- **Artículo 24.** Cualquier persona distinta que asista en suplencia del representante de alguna Dependencia u Organismo, deberá acreditar por escrito su representación.
- Artículo 25. Los cargos dentro del Comité serán honoríficos y por lo tanto, no remunerativos.

Capítulo IV De los Invitados al Comité

- **Artículo 26.** La presidencia del Comité, podrá invitar a participar con derecho a voz, a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión coadyuven a dar mayor transparencia y mejor funcionamiento del Comité, además si así lo requiere, apoyará sus presentaciones en las sesiones con aquellas personas que hubiesen sido contratadas como proyectistas, supervisores o coordinadores de obra.
- En ambos casos serán eventuales previa acreditación por escrito por parte del Director General del Instituto, que será presentada antes del inicio de la sesión correspondiente del Comité.
- **Artículo 27.** El resto de los integrantes del Comité, no podrán hacerse acompañar de invitados, salvo que exista previa autorización de la presidencia y en cuyo caso, deberá ser notificada por escrito con al menos un día de anticipación a la sesión.
- **Articulo 28.** Podrá asistir como invitado un representante del Ayuntamiento del municipio en donde se ejecutará la obra o el servicio, quien acreditará su representación mediante escrito suscrito por el presidente municipal o bien por el secretario de del Ayuntamiento de que se trate. Esta acreditación deberá de hacerse previa a la sesión del comité y manifestarse en el registro de asistencia.
- **Artículo 29.** Los invitados a que se refieren los artículos anteriores, suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación, tengan acceso a información clasificada.



Capítulo V De los observadores

Artículo 30. El Comité, al inicio de la sesión, evaluará y aprobará las solicitudes de acreditación de representantes de los Colegios de Arquitectos y de Ingenieros y de la Cámara de la Industria de la Construcción que deseen participar como Observadores en los términos del artículo 116 de la Ley, así como las solicitudes de las personas que tengan interés en asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador de conformidad con el diverso 117 de la Ley.

Capítulo VI De las Facultades del Comité

Artículo 31. Son facultades del Comité las siguientes:

- I. La aprobación del programa Anual de Obra Pública a realizarse por el Instituto.
- II. Emitir las observaciones y recomendación que se determine en sesiones ordinarias o extraordinarias por los miembros que lo integran, que sean materia de adjudicaciones de obra pública del instituto.
- III. Señalar los requisitos para ser inscrito en el Padrón de Contratistas del Instituto que llevará la Dirección de Proyectos y Construcción, así como establecer las causas por las que procederá la suspensión o cancelación de un contratista de dicho Padrón, los cuales deberá comunicar por escrito a la Dirección de Proyectos y Construcción para su debida observancia.
- IV. El análisis del destino de la partida de la obra pública del presupuesto de egresos, ejercido el año anterior.
- V. La supervisión de la obra pública que se realice, así como la vigilancia permanente de que la misma se lleve a cabo en los términos en que fue contratada cuya responsabilidad directa recae en la Dirección de Proyectos y Construcción.
- VI. Establecer, en caso necesario, los criterios para la interpretación y/o aplicación del presente Reglamento.
- VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables sobre la materia.

Capítulo VII De las funciones de los integrantes del Comité

Artículo 32. Las funciones del Presidente o su representante serán:

- I. Convocar a los integrantes del Comité, Invitados y Observadores a cada una de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, así como presidir las sesiones del Comité.
- II. En la primera sesión ordinaria deberá Informar sobre el programa anual de obras y servicios de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente.
- III. Proponer a los integrantes del Comité el orden del día de la sesión.
- IV. Convocar a la Contraloría a las sesiones de Licitación (Artículo 152 de la Ley).
- V. Presidir, coordinar y conducir con respeto el buen desarrollo de la sesión.



- VI. Emitir su voto de calidad, sólo en los casos en los que la votación del resto de los integrantes hubiese concluido con un empate.
- VII. Vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité.
- VIII. Si se requiere, y en base al programa de obras, podrá establecer un calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales.

Artículo 33. Las funciones del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité serán las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo la información documental necesaria, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité.
- II. Solicitar a los integrantes del Comité al inicio de la sesión, el registro de los puntos varios a la orden del día propuesta por el Presidente.
- III. Recabar la lista de asistencia y verificar la acreditación de representación de cada participante.
- IV. Verificar el Quórum.
- V. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, y dar seguimiento a los mismos.
- VI. Presentar por escrito los asuntos a tratar responsabilizándose de su contenido, y conteniendo como mínimo la descripción genérica de la obra o servicio a contratar y la relación de documentación que se anexa para soporte de la evaluación.
- VII. Solicitar y registrar la votación de los integrantes así como cualquier otro comentario considerado importante y trascendente en el desarrollo de la sesión.
- VIII. Recabar la firma del acta.
- IX. Entregar copia debidamente firmada a los integrantes.

Artículo 34. Las funciones del Secretario Técnico del Comité serán las siguientes:

- I. Elaborar y presentar la propuesta de programa anual de obras y servicios, desglosados por programa, modalidad del programa, justificación social y fuentes de financiamiento.
- II. Elaborar y presentar la propuesta de obras y servicios por contratar, informando el nombre de la obra o servicio, su descripción general, programa al que corresponde, fuentes de financiamiento, localización, justificación social, y monto de asignación presupuestal.
- III. Presentar al Comité por cada obra que pretenda adjudicar, el presupuesto en sobre cerrado debidamente firmado y validado por el titular del Instituto.
- IV. Recabar para dar transparencia y legalidad al documento el sobre contendrá la firma de los integrantes del quórum que participó en la apertura de propuestas de la licitación y/o concurso por invitación.
- V. Presentar al Comité de forma clara los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas de la licitación que calificaron, así como los formatos comparativos, cuadros fríos y dictamen debidamente firmado por los responsables.
- VI. Apoyar sus presentaciones en las sesiones, con la asistencia de sus funcionarios que crea conveniente, así como aquellas personas que hubiesen sido contratadas como proyectistas, supervisores o coordinadores de obra.



- VII. Observar en todo momento lo previsto en la Ley y su Reglamento de la materia, así como demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.
- VIII. Presentar el expediente completo de la Licitación, Concurso por Invitación o Adjudicación Directa, el Proyecto autorizado por la Dirección correspondiente, las especificaciones, términos de referencia, Bases del Concurso, Presupuesto Base, matrices de precios unitarios, circulares Aclaratorias, constancia de visita al lugar de los trabajos, dictamen y cuadros de evaluación de las propuestas debidamente firmados por los responsables.

Artículo 35. Las funciones de los integrantes del comité serán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, cuando para ello sean debidamente convocados por el Presidente;
- II. Exponer con veracidad, respeto y seriedad sus puntos de vista, propuestos o alternativas de solución, emitiendo su voto en las recomendaciones del Comité;
- III. Analizar los casos y asuntos que se sometan al Comité en el orden del día, apoyando su análisis cuando sea necesario en documentos que lo fundamenten;
- IV. Emitir opinión respecto de la formulación de términos de referencia y bases de licitación que permitan su mejoramiento en sucesivos concursos;
- V. Solicitar a la Dirección de Proyectos y Construcción del Instituto la presentación de criterios para la formulación de presupuestos base;
- VI. Emitir opinión objetiva y con honradez respecto de la mejor propuesta presentada en términos de calidad, tiempo, costo y beneficio para el Estado, emitiendo con el voto conjunto, la recomendación del Comité como órgano consultivo y auxiliar en la transparencia de adjudicación de contratos;
- VII. Autorizar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- VIII. Proponer a la Dirección de Proyectos y Construcción del Instituto modificaciones o acciones que apoyen la transparencia de la adjudicación de contratos;
- IX. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley y el Reglamento de la misma;
- X. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados como soporte de dicho procedimiento, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente;
- XI. En el caso que los integrantes del comité consideren improcedente emitir algún tipo de recomendación por alguna omisión y/o falta de documentación presentada por parte de la Dirección de Proyectos y Construcción del Instituto solicitarán al presidente convocar a una nueva sesión, la cual quedará comprendida dentro de las primeras 72 horas.
- XII. El Comité no podrá opinar sobre los procedimientos que ya se encuentren adjudicados;
- XIII. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables, o las que determine el Pleno del Comité con estricto apego a Derecho.

Capítulo VIII De las sesiones del Comité



Artículo 36. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada tres meses, debiendo en ése caso invitar a los integrantes del Comité, con un mínimo de 72 horas, estableciendo en la convocatoria la hora para el inicio de la sesión, la orden del día y/o el asunto a tratar. Las sesiones iniciarán con una tolerancia de 15 minutos y siempre y cuando se cuente con el quórum necesario. La convocatoria será válida de manera escrita, vía fax o correo electrónico, teniendo como requisito la comprobación de su recepción.

Artículo 37. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias y se traten asuntos urgentes, debiendo en ése caso invitar a los integrantes del comité, con un mínimo de 24 horas, estableciendo en la convocatoria la hora para el inicio de la sesión, la orden del día y/o el asunto a tratar. Las sesiones iniciarán con una tolerancia de 15 minutos.

La convocatoria será válida de manera escrita, vía fax o correo electrónico, teniendo como requisito la comprobación de su recepción.

Artículo 38. En la invitación a cada sesión se incluirá el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o de preferencia, por medios electrónicos a los integrantes del comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados.

Artículo 39. Para que puedan llevarse a cabo las sesiones ordinarias del Comité se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, excepto Invitados y Observadores, y en el caso de las sesiones extraordinarias se sesionará con la presencia de los miembros que asistan, previo comprobante por parte del Secretario de Actas y Acuerdos, que justifique ante los miembros presentes del Comité el haber sido notificados en tiempo y forma la totalidad de sus miembros.

Los miembros del Comité procurarán llevar a cabo la reunión de la manera más ágil, evitando en lo posible el tratar asuntos que no correspondan a los procedimientos en evaluación.

La información y documentación que se presente para la consideración del Comité son responsabilidad del área que las genera por lo que se identificará al personal responsable de su formulación.

Artículo 40. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente el Presidente o su suplente, previamente establecido.

Título Tercero De los procedimientos de contratación de obra pública

Artículo 41. Los procedimientos de asignación y contratación de obra pública, se clasifican atendiendo al costo e importancia de la obra, en las siguientes modalidades:

- I. Licitación pública
- II. Concurso por invitación
- III. Adjudicación directa.



La modalidad de procedimiento de asignación y contratación de obra pública deberá de sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, al Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su Reglamento; y en observancia a las reglas de operación del programa a aplicar si fuera el caso.

Capítulo I De los procedimientos de licitación pública

Artículo 42. El procedimiento para llevar a cabo la contratación de obras mediante la modalidad de licitación pública, se realizará cuando el monto, convenio de coordinación o mezcla de recursos federales y/o estatales así lo requieran. Será necesario contar con un proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, un presupuesto base, y demás requisitos a fin de estar en posibilidades de convocar a una licitación pública.

Artículo 43. Cuando se trate de obras a realizarse con recursos del Instituto, mediante convenio de coordinación o mezcla de recursos federales y/o estatales, la Dirección de Proyectos y Construcción del Instituto elaborará y pondrá a consideración del Comité para su validación las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria que será publicada cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, o la invitación a participar bajo la modalidad de concurso por invitación o adjudicación directa.

La convocatoria que se publique en caso de tratarse de la modalidad de licitación pública deberá contener:

- I. La descripción general de la (s) obra (s) a realizar.
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, así como su costo y forma de pago.
- III. La designación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de la realización de los trabajos, así como de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación.
- IV. La designación del lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- V. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, así como todos los criterios técnicos que considere pertinentes establecer la Dirección de Proyectos y Construcción del Instituto.
- VI. Los requisitos generales que deban cumplir los interesados, así como las garantías que deberán presentar.
- VII. La información de los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos.
- VIII. La información señalada en las leyes, reglamentos, y normas aplicables.
- IX. Los demás datos que se consideren pertinentes.

Artículo 44. Los interesados en participar en una licitación pública deberán presentar en sobre cerrado en el acto de recepción y apertura de proposiciones y de conformidad a lo señalado por las bases de la licitación y la convocatoria respectivas, la siguiente información y documentación:

I. El nombre, denominación o razón social, domicilio, nombre del apoderado o representante legal, en su caso, y su número de registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado.



- II. En el caso de personas morales, deberá acreditarse la existencia legal de la sociedad en términos del derecho común. También deberá acreditarse la personalidad del representante o apoderado y su identificación.
- III. Deberá proporcionarse información actualizada acerca de la experiencia, capacidad técnica y financiera del licitante.
- IV. Las propuestas técnicas y económicas se presentarán por separado y seguirán los lineamientos que se marquen en las bases del concurso. La propuesta económica deberá incluir la garantía de seriedad de la oferta y sólo podrá abrirse después de que el Comité revise en el acto de recepción y apertura de proposiciones que la propuesta técnica del licitante cumple con los requisitos señalados en este artículo y en las bases de licitación. La garantía de seriedad de la oferta consistirá en cheque cruzado expedido por el licitante con cargo a cualquier institución de crédito o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor del Instituto, por una cantidad equivalente al 5 por ciento del importe de la proposición.
- V. Carta compromiso en la que se haga constar la obligación formal del licitante de garantizar, dentro de los plazos señalados en la fracción V del artículo 62 de este Reglamento, el o los anticipos que le sean otorgados, así como la obligación de cumplir cabal y oportunamente con la obra en cuestión.

Artículo 45. El comité efectuará el acto de recepción y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria respectiva. El plazo para la realización de este acto no podrá ser inferior a diez días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados, procediéndose en un principio al acto de apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos tanto por las bases de la licitación como por el artículo anterior, las cuales serán devueltas por el comité trascurridos quince días naturales después de que se dé a conocer el fallo de la licitación.
- II. Los participantes y los integrantes del comité rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas.
- III. En el mismo acto se procederá a abrir las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y
- IV. cubran los requisitos exigidos. Los licitantes y los miembros del comité firmarán las proposiciones económicas aceptadas, así como el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.
- V. Se entregará a todos los concursantes cuyas proposiciones económicas hubieren sido aceptadas, un recibo por la garantía otorgada.
- VI. Se levantará acta en la que se harán constar las propuestas aceptadas y sus importes, así como las propuestas que hubieren sido desechadas y las causas que los motivaron. El acta será firmada por los participantes y los integrantes del comité y se les entregará copia de la misma. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta.
- VII. Se señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. Esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes y podrá diferirse



por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de veinte días naturales a partir del término del primer plazo.

VIII. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierto el concurso, lo cual se asentará en el acta.

Capítulo II De los procedimientos mediante concurso por invitación.

Artículo 46. En los procedimientos para la contratación de la obra pública mediante concurso por invitación, el comité deberá fundamentarse para su asignación y contratación, en primer lugar, en los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez que garanticen al Instituto las mejores condiciones de la obra, y en segundo, en los que tiendan a distribuir los contratos entre un mayor número de empresas registradas en el Padrón de Contratistas, para lo cual se harán las invitaciones respectivas.

Artículo 47. La contratación y asignación de la obra pública mediante concurso por invitación no podrá exceder, cada una de ellas, de la cantidad estipulada en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco a la fecha de la invitación.

Artículo 48. El Comité teniendo como base el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, podrá convocar a cuando menos tres personas, ya sean físicas o morales, con la suficiente capacidad técnica y solvencia para llevar a cabo su ejecución, a quienes invitará a presentar presupuestos y calendarios de la obra a realizarse. Esta invitación se girará por conducto del Secretario Técnico del Comité en coordinación con la Dirección Jurídica del Instituto y contendrá todas las especificaciones de la obra por realizar, así como los requerimientos que deberán cumplir los interesados y el tiempo en que deberán presentar sus propuestas. Será responsabilidad del Secretario Técnico del comité que los contratistas invitados reciban su invitación con el tiempo razonablemente suficiente para elaborar y presentar sus respectivas propuestas.

Artículo 49. Las propuestas deberán ser presentadas por los contratistas en sobre cerrado ante el Secretario Técnico del comité, dentro del plazo establecido en la invitación, y éste a su vez los presentará para su apertura y análisis al comité, en la sesión correspondiente. El comité revisará que, además de haber sido presentadas en tiempo, las propuestas cumplan con los requerimientos precisados en la invitación respectiva; en caso contrario las desechará. El comité analizará las propuestas que hayan sido aceptadas y determinará, respecto de las que cumplan con todas las especificaciones de la obra y en base a los criterios señalados en el artículo 45 de este Reglamento, a cuál de ellas se adjudicará la obra a realizar, todo lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 50. Asignada la obra al contratista, se le notificará la adjudicación por conducto del Secretario Técnico del Comité, para los efectos de firma del contrato y otorgamiento de las fianzas respectivas, en los términos del artículo 62 de este Reglamento.



Artículo 51. Es obligación inexcusable de la Dirección de Proyectos y Construcción el mantener permanentemente informado al Comité, de la programación de obras a realizar mediante concurso por invitación. Adicionalmente, esta información deberá constar por escrito y actualizarse mensualmente en un condensado con el tipo de obras realizadas, el nombre de los contratistas que las ejecutaron o ejecutan, el monto de cada obra, su grado de avance y todos aquellos datos que se consideren indispensables para mantener la transparencia y honestidad en las asignaciones y contrataciones de obra en esta modalidad.

Capítulo III De los procedimientos por adjudicación directa.

Artículo 52. Sólo se asignarán y contratarán por la modalidad de adjudicación directa las obras cuyo monto no exceda de la cantidad equivalente señalada en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, cada una de ellas a la fecha de la asignación y por excepción las que, excediendo dicho monto, deban ejecutarse sin dilación por razones de emergencia, imprevistos o eventualidad, debidamente justificadas. En este último caso, el Director General deberá presentar ante el comité para su estudio y validación, en su caso dentro de los quince días naturales siguientes a la asignación de la obra, la justificación plena de la misma, que contendrá una información completa de la situación que dio motivo a la asignación de la obra, la capacidad económica, técnica y administrativa del contratista al cual le fue asignada, que deberá ser de los inscritos en el Padrón, así como el programa de la obra, su presupuesto y el calendario de la misma.

Artículo 53. Será facultad del Director General previa aprobación del Comité, el adjudicar las obras en la modalidad de asignación por adjudicación directa a las empresas de reconocida solvencia que cuenten con la experiencia y los recursos necesarios para llevarlas a buen término.

Artículo 54. El Director General, por conducto del Secretario Técnico del comité, informará periódicamente al Comité de las obras asignadas bajo esta modalidad, así como de los avances y resultados de las mismas.

Titulo Cuarto Del fallo y adjudicación Capítulo Único

Artículo 55. Se deberá de elaborar una Acta en la que constará la recomendación del Comité, misma que se tomará por mayoría simple de votos de los integrantes debiéndose de indicar en el Acta quién emite el voto y el sentido en que se emitió; en caso de empate, para tomar la determinación tendrá voto de calidad el Presidente del Comité.

El Acta sólo podrá ser firmada por los asistentes, en ningún caso será permitido que con posterioridad al evento algún integrante que no asistió firme dicho documento.

Artículo 56. El Acta del Comité en el que se manifiesta su recomendación será entregada a la Dirección de Proyectos y construcción, para que éste atendiendo a los resultados de su evaluación,



emita a su vez su resolución y fallo, debidamente fundado y motivado a favor del contratista que cumpla a su juicio, lo previsto en la ley.

El resultado de la evaluación del Comité no tiene carácter de resolutorio, sino de consultivo.

Artículo 57. El Comité no podrá opinar sobre hechos consumados ni tampoco emitirá un voto condicionado, sin embargo, cuando se adviertan hechos irregulares que puedan ser materia de procedimientos en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, responsabilidades patrimoniales o probables actos que puedan ser constitutivos de delitos, los miembros del Comité tienen la obligación de realizar las observaciones necesarias para que se realicen las denuncias correspondientes.

Artículo 58. Si algún integrante del Comité, tiene relación conyugal, familiar y/o consanguínea hasta el cuarto grado, sea como accionista, administrador, gerente, apoderado, comisionista o comisario entre otros, de alguna de las empresas participantes deberá hacerlo del conocimiento de los integrantes y se abstendrá de emitir comentarios y/o emitir su voto en ese caso en particular.

Artículo 59. Para realizar la propuesta o recomendación de adjudicación de una obra, el comité analizará detalladamente que las proposiciones aceptadas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación: que el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por el Instituto y que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y ofrezca el menor precio solvente. En caso de existir empate, se realizará la recomendación de adjudicación de la obra a quien ofrezca realizarla en menor tiempo. El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas. Se entenderá por precio solvente aquel que no incluya ningún precio unitario no remunerativo.

Artículo 60. La resolución tomada por la Dirección de Proyectos y Construcción, se dará a conocer a los participantes en el acto de fallo de la licitación, que se llevará a cabo en los términos de la fracción VI del artículo 45 de este Reglamento. En dicho acto se declarará cuál concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos objeto del concurso y le adjudicará el contrato correspondiente. En el mismo acto se devolverán las garantías otorgadas por los concursantes, a excepción de la del concursante ganador, que continuará en custodia de la Tesorería del Instituto, hasta que el ganador otorgue la garantía de cumplimiento del contrato respectivo y se informará por escrito a los licitantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida. Para constancia de lo anterior, se levantará el acta correspondiente, que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma.

Artículo 61. No se adjudicará el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y se volverá a expedir una nueva convocatoria.



Artículo 62. Al ordenar la celebración formal del contrato con el participante ganador, el instituto vigilará bajo su más estricta responsabilidad que se cumplan las siguientes disposiciones, que regirán para las tres modalidades de procedimientos de asignación de contratos de obra pública establecidos en el artículo 41 de este Reglamento, lo cual deberá informar de manera trimestral al comité en las sesiones ordinarias que se celebren.

- I. Asignada la obra al contratista que se encargará de realizarla, se elaborará el contrato en el que se especificarán las obligaciones y derechos de las partes, al que se agregará el presupuesto de obra y el calendario de la misma debidamente firmados.
- II. La adjudicación del contrato obligará a aquel en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución respectiva.
- III. Si el interesado no firmare el contrato en el término señalado en la fracción anterior, perderá en favor del Instituto la garantía que hubiere otorgado y éste podrá adjudicar, a través del comité y sin necesidad de un nuevo procedimiento de licitación, el contrato al participante que hubiere presentado la segunda propuesta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.
- IV. Si el Instituto no firmare el contrato respectivo en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación al contratista del fallo de adjudicación, el contratista podrá determinar no ejecutar la obra sin incurrir en responsabilidad.
- V. El contratista deberá garantizar, mediante fianzas otorgadas por compañías autorizadas a favor del Instituto, tanto la correcta aplicación del anticipo que se le asigne, como el cumplimiento del contrato y la reparación de vicios ocultos y defectos, por un año posterior a la entrega de la obra. Para tales efectos se ajustará a lo siguiente:
- 1. La garantía por el o los importes que por concepto de anticipos le sean otorgados de conformidad con el contrato respectivo, será por la totalidad del monto concedido y deberá presentarse previamente a la entrega del anticipo, dentro de los quince días hábiles a partir de que el contratista reciba copia del contrato o del acta de fallo de notificación, en el caso de la primera exhibición; o de la notificación por escrito del momento del anticipo concedido para la compra y producción de materiales, equipos de instalación permanente y demás insumos, conforme a la inversión autorizada. Esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.
- 2. La garantía para el cumplimiento del contrato será por el 10 por ciento del importe de la obra contratada y deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por éste. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiera otorgado la fianza, el Instituto podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
- 3. La garantía para la reparación de los defectos y/o vicios ocultos subsistirá hasta un año después de la recepción formal de los trabajos, la que se hará constar en un acta. Esta garantía deberá ser otorgada a partir de la fecha de recepción de los trabajos y es requisito para el pago de la estimación última o de finiquito de contrato, la cual no podrá ser menor al diez por ciento del monto global ejercido o el monto contratado siendo lo que resulte mayor. En caso



- de presentarse vicios ocultos, el Instituto deberá de comunicarlo de inmediato y por escrito a la contratista y a la afianzadora, para los efectos conducentes. La cancelación de las fianzas será autorizada por el Secretario Técnico del Comité, informando a ésta lo anterior en la sesión inmediata.
- VI. Dada la naturaleza de las obras y las constantes eventualidades de las mismas, podrá ser factible la autorización de un convenio adicional al contrato de obra hasta por un 25 por ciento del importe del mismo, debiendo obtenerse las garantías respectivas; autorización que deberá someterse ante el Comité
- **Artículo 63.** El contratista deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 62 de este Reglamento, en cuanto a la firma del contrato y el otorgamiento y cancelación de las fianzas respectivas.
- **Artículo 64.** La ejecución de la obra pública se sujetará a lo que se estipule en los contratos respectivos, los cuales señalarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, así como las causas de suspensión y rescisión y las consecuencias y responsabilidades de las mismas.
- **Artículo 65.** El Comité cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública se realice con honestidad y transparencia, salvaguardando siempre los intereses del Instituto.
- **Artículo 66.** Los actos que se lleven a cabo en contradicción de las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

Titulo Quinto De la seguridad de la Información Capítulo Único

- **Artículo 67.** Los integrantes del Comité tendrán acceso a toda la información de los procedimientos que se evaluarán en las sesiones.
- **Artículo 68.** Por seguridad de la información y en beneficio de la transparencia del concurso no será permitido extraer del expediente, originales o copia de algún documento, ni de los cuadros comparativos de las ofertas. Cualquier material de apoyo deberá ser devuelto al final de las sesiones.

Título Sexto De las Infracciones y las sanciones Capitulo Único

Artículo 69. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de servidores públicos, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones que se prevén en los ordenamientos legales aplicables sin perjuicio, en su caso de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran existir.

Título Séptimo De los Recursos Capítulo Único Del Recurso de Reconsideración

Artículo 70. Contra los fallos de asignación de contratos de obra pública dictados de conformidad con este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará y resolverá conforme a lo siguiente:

- I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la autoridad que haya emitido el fallo de asignación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado del fallo. En los casos de adjudicación directa, el plazo se contará a partir de la fecha del fallo de asignación.
- II. El recurrente expresará en el escrito los agravios que el acto impugnado le cause, aportando las pruebas que estime pertinentes y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de notificación de esta última.
- III. Si el recurrente solicita en su escrito la suspensión del acto que reclama, deberá otorgar fianza en su propio escrito, a favor del Instituto, por el equivalente al 50 por ciento del monto del contrato asignado, para garantizar los daños y perjuicios que le pudiere ocasionar al Instituto con la suspensión. Por su parte, el contratista ganador, en su carácter de tercero perjudicado, podrá otorgar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión. No procederá la suspensión cuando se pongan en peligro los servicios públicos, el orden social, la protección civil o la seguridad pública.
- IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas. No se admitirá la prueba de confesión de las autoridades ni las pruebas documentales que no se acompañen al escrito de interposición del recurso. La autoridad sólo recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida.
- V. Las pruebas que fueren admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de quince días hábiles y luego se procederá a dictar resolución definitiva.
- VI. Al dictar resolución definitiva en el recurso, el Comité, en los casos de licitación pública y de concurso por invitación, analizará en primer término que no existan causas de improcedencia y luego analizará el fondo del asunto.





Artículos Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

LIC. EFRAÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ

COMISARIO PÚBLICO DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE LA VIVIENDA

ING. OCTAVIO BOMINGO GONZÁLEZ PADILLA

DIRÉCTOR GENERAL DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE LA VIVIENDA







REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$21.00
2. Número atrasado	\$31.00
3. Edición especial	\$52.00

Publicaciones

1.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$3.00
2.	Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,149.00
3.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$293.00

Suscripción

1. Por suscripción anual \$1,138.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



SUMARIO

JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NÚMERO 18. SECCIÓN II TOMO CCCLXXXIII

REGLAMENTO del Comité de Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Instituto Jalisciense de la Vivienda. **Pág.3**



Secretaría General de Gobierno GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO